

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 05 de octubre de 2020. Al Despacho para proveer, el Proceso Ordinario N°. **2019-681**, de **RUTH CECILIA RUÍZ ORTEGA** contra **COLOMBIANA DE TEMPORALES SOCIEDAD ANÓNIMA – COLTEMPORA S.A. y OTRAS**, informando que la demandante allegó constancia de trámite de los citatorios (fls. 771 a 795), estando pendiente de resolver.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., quince (15) de febrero del año dos mil veintiuno (2.021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, para resolver se dispone:

Por auto del 29 de noviembre de 2019 (fls. 751, 769 digitalizado), se dispuso la admisión de la demanda ordinaria laboral instaurada por la Sra. RUTH CECILIA RUÍZ ORTEGA en contra de COLOMBIANA DE TEMPORALES SOCIEDAD ANÓNIMA – COLTEMPORA S.A., COLOMBIANA DE SERVICIOS ESPECIALES – COLSERES S.A., CONEMPLOOS LIMITADA – CONEMPLOOS LTDA., COOPERATIVA NACIONAL DE ASEO Y SERVICIOS – COOPASEO y las sociedades COLOMBIANA DE TEMPORALES SOCIEDAD ANÓNIMA – COLTEMPORA S.A. y CONEMPLOOS LIMITADA – CONEMPLOOS LTDA., como integrantes del CONSORCIO EN GESTIÓN HUMANA, ordenándose la respectiva notificación.

Posteriormente, mediante escrito recibido el 27 de octubre de 2020 (fl. 771), la actora aportó copia cotejada de los citatorios, guía de correo y las correspondientes certificaciones de la empresa de correos INTERRAPIDISIMO (fls. 776 a 795); así como la constancia de envío del citatorio a los correos electrónicos de las demandadas, sin que aportara la demanda y sus anexos; se observa además que, la fecha, las demandadas no han comparecido a recibir la notificación del auto admisorio de la demanda.

Ahora bien, sería del caso requerir a la parte actora para que proceda a efectuar las actuaciones tendientes a lograr la comparecencia de las demandadas; no obstante para el efecto se recuerda que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 **“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”**, norma que en materia de notificaciones, dispuso en su artículo 8°, lo siguiente:

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

[...]”.

En razón de lo anterior, se requerirá a la parte actora para que proceda a la notificación del auto admisorio de la demanda a las direcciones de correo electrónico de las demandadas COLOMBIANA DE TEMPORALES SOCIEDAD ANÓNIMA – COLTEMPORA S.A., COLOMBIANA DE SERVICIOS ESPECIALES – COLSERES S.A., CONEMPLOOS LIMITADA – CONEMPLOOS LTDA., COOPERATIVA NACIONAL DE ASEO Y SERVICIOS – COOPASEO y las sociedades COLOMBIANA DE TEMPORALES SOCIEDAD ANÓNIMA – COLTEMPORA S.A. y CONEMPLOOS LIMITADA – CONEMPLOOS LTDA., como integrantes del CONSORCIO EN GESTIÓN HUMANA.

La NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío del auto admisorio de la demanda, junto con la demanda y los anexos a que haya lugar, a la dirección electrónica de las demandadas como mensaje de datos y se entenderá efectuada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

Osb

JUZGADO 17 LABORAL
DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 022 de fecha 15/02/2021


CAROLINA FORERO ORTIZ